

CONTRATO N° **121** DE 2021

SUMINISTRO DE FORMULARIOS EN PAPEL BOND PARA EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON DESTINO AL CONCESIONARIO OPERADOR DEL JUEGO.

LIBRE EXPRESIÓN CREATIVOS S.A.

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONTRATANTE y GERSON ALBERTO CASTRO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.219.940, Representante Legal de la empresa LIBRE EXPRESIÓN CREATIVOS S.A., identificada con NIT 900.403.851-6, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará, EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que la Lotería de Medellín, Empresa Industrial y Comercial del Estado, con autonomía administrativa y financiera, del orden departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal No. 0819 del 4 de marzo de 1996, modificado por la Ordenanza 017 del 15 de septiembre de 2008, es la titular de las rentas del monopolio rentístico de todos los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, en virtud de la facultad señalada en el artículo 2 de la Ley 643 de 2001, por ello opera y comercializa su producto principal, la Lotería de Medellín y, a su vez, otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes o chance. 2) Que la Ley 643 de 2001 establece que la operación de juegos de suerte y azar se realiza mediante terceros, a través de contratos de concesión, celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado, de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio. 3) Que el artículo 25 de la Ley 643 de 2001 establece: "ARTÍCULO 25. Formulario único de apuestas permanentes o chance. El juego de apuestas permanentes o chance operará en todo el territorio nacional en un formulario único preimpreso en papel de seguridad, con numeración consecutiva y con código de seguridad emitido por las empresas administradoras del monopolio rentístico, según formato establecido por el Gobierno Nacional. Los operadores sólo podrán comprar formularios a esas empresas". 4) Que mediante proceso de Licitación Pública No. 001 de 2021, que concluyó en la suscripción del Contrato No. 032 de 2021, se entregó en concesión el juego de apuestas permanentes o chance a la empresa Réditos Empresariales S.A. por un plazo de cinco (5) años, el cual inició el 10 de julio de 2021 hasta el 09 de julio de 2026. 5) Que la cláusula cuarta del Contrato No. 032 de 2021, establece: CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN: 1. COSTO DE ELABORACIÓN DE LOS FORMULARIOS: El Concesionario asume el costo de los formularios que se lleguen a requerir para la ejecución del contrato, previa elaboración de los mismos y no lo trasladará a los apostadores". 6) Que en la cláusula quinta del Contrato 032 de 2021, se estableció como obligación de la concedente lo siguiente: 2. *Suministrar al Concesionario los formularios oficiales que se utilizarán para la realización del juego de apuestas permanentes o chance, e incentivos con cobro de conformidad con lo estipulado en el contrato de concesión aquí celebrado, y el Artículo 25 de la Ley 643 de 2001, el*

Decreto 176 de 2017, el Acuerdo 325 de 2017, con el cual debe llevar el registro de la numeración y serie de los formularios que entregue al Concesionario para la operación del juego. 7) Que adicionalmente, los numerales 27, 28, 29, 30 y 31 de la cláusula séptima de dicho contrato, establecen: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. 27. Adquirir de la Concedente, los formularios para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, conforme a lo establecido por la Concedente y al Artículo 25 de la Ley 643 de 2001, el Decreto 176 de 2017 y el Acuerdo 325 de 2017, los cuales deberán dejar un espacio reservado para imprimir y difundir publicidad contra la ilegalidad e incentivando la legalidad. 28. Mantener en inventario físico de formularios de mínimo 2 meses en bodega de distribución, para la comercialización de apuestas permanentes o chance, para atender de manera oportuna las necesidades de comercialización. 29. Las apuestas del chance físicas se realizarán en forma debida en los formularios oficiales del juego de apuestas permanentes o chance suministrados y/o autorizados por la Concedente, y el concesionario deberá responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los formularios colocados en el mercado y garantizar que, en toda operación comercial, se entregue o envíe el formulario donde se realizó la apuesta al apostador. 30. Anular oportunamente los formularios cuya apuesta no reúna los requisitos legales y devolver su valor al apostador, los formularios deberán ser conservados física y virtualmente para su posterior inspección y destrucción por parte de la Concedente. 31. Entregar y autorizar únicamente a los colocadores del concesionario inscritos ante la Concedente, los formularios físicos o virtuales para la operación de las apuestas permanentes o chance. 8) Que la Dirección de Operaciones de la Lotería de Medellín, en cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato No. 032 de 2021, suscrito con el concesionario Réditos Empresariales S.A., es el responsable de la Supervisión del contrato. 8) Que para cumplir con lo pactado en el Contrato 032 de 2021, es necesario contratar el suministro de formularios en papel bond para el concesionario Réditos Empresariales S.A. con destino a la operación de las apuestas permanentes o chance. 9) Que para satisfacer esta necesidad la Lotería de Medellín dio apertura a la Invitación Privada No. 010 de 2021 mediante la Resolución N° 258 del 26 de octubre de 2021, la cual contó con presupuesto oficial de NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$9.308.250.000) IVA INCLUIDO. 10) Que una vez finalizado el proceso de selección, mediante Resolución No. 311 del 3 de diciembre de 2021, se le adjudicó la ejecución del contrato a la empresa LIBRE EXPRESIÓN CREATIVOS S.A. 11) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Suministro de formularios en papel bond para el juego de apuestas permanentes o chance en el departamento de Antioquia con destino al concesionario operador del juego. El estudio de conveniencia, el pliego de condiciones, las adendas y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del presente contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. PARÁGRAFO ALCANCE DEL OBJETO: La Lotería de Medellín, en su calidad de Concedente, requiere contratar el suministro de formularios en papel Bond para el concesionario operador de las apuestas permanentes o chance. CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las siguientes son las características de los formularios: Presentación. Rollos de la cantidad de formularios requerida por la Lotería de Medellín, así: Rollos de 400 formularios, Rollos de 500 formularios. Los rollos deberán llevar al inicio y al final, un formulario anulado. Tamaños del formulario. El tamaño mínimo de los formularios será: 7.4 cms de ancho x 10.8 cms de largo. El tamaño máximo de los formularios será: 2 9/10" x 4,1/3". El impresor de deberá reservar 4 milímetros adicionales para imprimir campañas alusivas contra la ilegalidad. Centros (Core).

Deberán ser de 12,0 mm en cartón o plástico. En cualquier caso, la Lotería de Medellín podrá ordenar al Contratista la elaboración de formularios en medidas diferentes a las aquí establecidas sin incurrir en costo alguno y podrá solicitar la troquelación de cada lote de producción. Papel. Se empleará papel bond (SBO) de mínimo 75 gr/m². La Empresa impresora deberá garantizar que el papel bond, no posea blanqueador óptico y que tenga como mínimo una durabilidad de un (1) año. Para el proceso se obliga aportar certificación del proveedor que le comercializa el papel bond sin blanqueador óptico, acompañado de su ficha técnica. Empaque. Cajas de cartón de doble pared, de 50 rollos, en cualquiera de las dos presentaciones. Dichas cajas debidamente zunchadas o con el uso de tapas pegadas y con etiqueta exterior que indique cantidad, serie y numeración respectiva. El material de la caja deberá ser lo suficientemente resistente para permitir su manipulación en condiciones normales sin que se produzcan roturas. Tintas. Es importante destacar que los formularios electrónicos en papel bond contendrán hasta seis (6) tintas litográficas para la impresión de textos, logos y encasillados. Marcas y signos distintivos. La marca y demás signos distintivos de La Concedente deben utilizarse de acuerdo con el manual de imagen corporativa de La Concedente y la del concesionario que designe la persona encargada del proceso de impresión. Características de seguridad generales formularios en papel electrónico bond: ANVERSO. Los formularios deberán ser personalizados para el concesionario, teniendo en cuenta: Todo formulario llevará hasta seis (6) tintas visibles que se distribuirán para el fondo, logos, textos. Los colores de las tintas visibles podrán ser variados para cada lote de producción, previo acuerdo con el Contratista. Los formularios a solicitud de Lotería de Medellín podrán llevar microtextos lineales en el anverso. REVERSO. Una tinta de seguridad fluorescente invisible, de reacción a los rayos de luz ultravioleta con la cual se imprimirán los escudos de la Lotería de Medellín, del Departamento de Antioquia y la leyenda que defina la Lotería de Medellín para cada lote. La Lotería de Medellín se reserva la opción de ordenar al impresor la modificación de los escudos y leyenda. Dicha modificación se atenderá, previo convenio con el Contratista, teniendo en cuenta los lotes de impresión producidos previamente y en custodia. Una tinta reactiva al hipoclorito, en un fondo invisible en el reverso donde se evidencie la palabra NULO o la que indique Lotería de Medellín. La numeración y la serie serán impresas con tinta de seguridad Ink Jet que garantice la permanencia de la tinta en el sustrato de papel, durante mínimo un año (No reaccione ni se borre). Tanto las series como los consecutivos y las claves de seguridad serán asignados por la Lotería de Medellín. Se deberá imprimir un código QR que puede almacenar los datos codificados donde se pueda verificar toda la trazabilidad del lote de producción del formulario. Los textos y encasillados serán impresos con tinta litográfica de color negro. Estos deberán contener microtextos invisibles, lo cuales podrán ser variados para cada lote de producción por parte de la Lotería de Medellín. SERIE Y NUMERACIÓN. Todos los formularios irán numerados bajo el sistema Ink Jet con mínimo cuatro (4) dígitos de control, serie mínimo de cuatro (4) letras o las que considere necesarias y nueve (9) o más dígitos numéricos, series que se indicarán al proponente favorecido en la orden de producción para cada lote y que podrán ser variadas dentro de la ejecución del contrato, así como podrá realizarse mediante código QR teniendo en cuenta los lotes de producción. COLORES Y DISEÑO. Los colores y figuras podrán variarse durante la ejecución del contrato si la Lotería de Medellín y el Concesionario de apuestas permanentes o chance lo requieren. La Lotería de Medellín podrá ordenar cambios en los diseños de los formularios en cualquier tiempo, conservando las características básicas de impresión y previo acuerdo con el Contratista, teniendo en cuenta los lotes de producción impresos para custodia. El Contratista estará obligado a realizarlas sin que haya lugar a reclamar pago adicional alguno. Los textos y diseños serán de aprobación exclusiva de la

Lotería de Medellín. Contenido de los formularios: Que según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 176 de 2017, se estable el contenido del formulario único de apuestas permanentes o chance el cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información. ARTÍCULO 2.7.2.3.1. Contenido del formulario único de apuestas permanentes o chance, El formulario único para el juego de apuestas permanentes o chance, deberá contener como mínimo la siguiente información: 1) Nombre de la entidad concedente. 2) Nombre o razón social del concesionario. 3) Número y fecha del contrato de concesión del juego de apuestas permanentes o chance. 4) Numeración consecutiva. 5) Ciudad y fecha de expedición del formulario. 6) Número de Identificación Tributaria del concesionario. 7) Domicilio comercial del concesionario. 8) Nombre de la lotería tradicional o juego autorizado) con el que se cursará la apuesta. 9) Fecha del sorteo. 10) Número del carné del colocador o de la máquina autorizada. 11) Agencia de la cual depende el colocador. 12) El número o números seleccionados por el apostador para hacer su apuesta. Cada uno de los números seleccionados por el jugador no podrá contener más de cuatro (4) cifras. 13) Valor apostado a cada número. 14) Valor de pago incentivo con cobro. 15) Valor del IVA generado por la apuesta. 16) Valor total de las apuestas realizadas. 17) Denominación del Incentivo. 18) Código de seguridad. 19) Plan de premios. Los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, deberán ir en el ANVERSO, los cuales podrán estar encasillados a determinación del Concesionario o de LOTERÍA DE MEDELLÍN, en caso contrario, se deberá dejar el espacio en blanco. Los numerales 6, 7, y 19, deberán ir en el REVERSO igualmente se deberá tener en cuenta: Un espacio para aviso de Lotería de Medellín de responsabilidad de pago de premios. Espacios para anotar nombre del ganador, documento de identidad, dirección, teléfono y firma; formado por un encasillado con micro texto no visible, que establecerá Lotería de Medellín y protegido con un fondo de seguridad. Espacio para datos del Concesionario como lo determinan las leyes Espacio para leyenda o textos que determine LOTERÍA DE MEDELLÍN. Todos los textos podrán ser modificados por la Lotería de Medellín, para lo cual dará aviso al impresor con la debida anticipación, teniendo en cuenta los lotes de impresión para custodia. Servicio de entrega de los formularios. Las propuestas deberán incluir la entrega de los formularios, en la sede principal del Concesionario de apuestas permanentes o chance definido por la Lotería de Medellín y domiciliado en la ciudad de Medellín. La entrega al Concesionario se hará cualquier día hábil del año. Las entregas físicas de las ordenes de producción que emita la Lotería de Medellín deberán ejecutarse máximo en su totalidad dentro de las tres (3) semanas siguientes a la orden de producción que para el efecto haya ordenado la Lotería de Medellín, todo ello una vez se suministre al proveedor las series y numeración, de conformidad a la solicitud de pedido remitido por el Concesionario. El proveedor se compromete a entregar mínimo 17.500.000 de formularios electrónicos en papel bond en máximo 3 semanas o en el tiempo consagrado en la propuesta, una vez emitida la orden de producción por parte de la Lotería de Medellín. Custodia de los formularios. El Contratista deberá efectuar la custodia de los formularios y la entrega de los mismos al Concesionario que la Lotería de Medellín determine, de acuerdo con el procedimiento que se establezca para tal efecto. NOTA: Como medida de seguridad y protección de los formularios el proponente debe garantizar que todos los equipos, instalaciones, y la planta de producción en la cual se realizará el proceso de impresión de los formularios, se encuentran ubicados en Colombia, información que deberá encontrarse debidamente acreditada. Es claro que la maquinaria y equipos utilizados para la ejecución de este contrato deben estar dentro de su planta de producción lo que será verificado por funcionarios de la Lotería de Medellín, los costos logísticos de desplazamiento que se generen en la verificación de dichas obligaciones de control y fiscalización, al igual que las actividades de destrucción de planchas y demás elementos

inherentes a la impresión de formularios deberán ser asumidos por el Contratista, sin restricción del personal necesario que deba desarrollar esta labor. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: 1) Cumplir con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y futuras aplicables. 2) Imprimir únicamente los formularios ordenados por LOTERÍA DE MEDELLÍN en cuanto a la ejecución de este contrato. 3) Reemplazar los productos defectuosos o que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad. 4) Cumplir con las características físicas de los productos los cuales deberán ser entregados en excelentes condiciones. 5) Entregar oportunamente los formularios. 6) Suministrar la información necesaria a LOTERÍA DE MEDELLÍN o a cualquier otra autoridad competente cuando ésta la requiera, así como informar toda irregularidad que se esté presentando, respecto de la ejecución del contrato. 7) Garantizar que en todo momento el personal sea calificado e idóneo y con experiencia en el manejo de todo lo relacionado con la ejecución del contrato. 8) Atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechas por el interventor del contrato o quien haga sus veces. 9) Dar al personal de servicio la capacitación e instrucción adecuada en lo referente a la prestación del servicio y relaciones interpersonales. 10) Reportar oportunamente al supervisor del contrato asignado por LOTERÍA DE MEDELLÍN sobre hechos y circunstancias que llegaren a ocurrir durante el desarrollo del contrato. 11) Responder ante LOTERÍA DE MEDELLÍN y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o bienes de la Entidad o de terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones del Contratista, sus empleados o delegados en desarrollo de la labor encomendada. 12) Suministrar la información necesaria a LOTERÍA DE MEDELLÍN o a cualquier otra autoridad competente cuando ésta la requiera, así como informar toda irregularidad que se esté presentando, respecto de la ejecución del contrato. 13) Cumplir con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y futuras aplicables. 14) Suministrar la información relacionada con el desarrollo del objeto del contrato, inmediatamente lo solicite LOTERÍA DE MEDELLÍN. 15) Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar y realizar los pagos de conformidad con el contrato. 16) Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas y exigidas en los documentos emitidos por la contratante durante todo el proceso contractual, para el óptimo cumplimiento del objeto del mismo. 17) Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. 18) Informar oportunamente a EL CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley. 19) Asumir con cargo a sus recursos, la totalidad de los costos de legalización del contrato, así como de los impuestos, tributos, tasas, contribuciones y/o aranceles que con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del mismo se generen. 20) Mantener vigentes las garantías otorgadas, inclusive hasta la finalización del contrato y con posterioridad al vencimiento, durante las vigencias establecidas para las mismas. 21) Responder por el cumplimiento pleno de sus obligaciones, según el contrato. 22) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: 1) Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. 2) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el contrato. 3) Poner a disposición de EL CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requieran ejecutar. CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 junio de 2024. CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será hasta por SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA

MILLONES DE PESOS. La Lotería de Medellín solicitará al Concesionario RÉDITOS EMPRESARIALES S.A., de acuerdo con la obligación contractual establecida en el Contrato 032, el pago previamente al CONTRATISTA del valor de los formularios solicitados. Una vez estos sean cancelados se reportará al CONTRATISTA, enviando adjunto la orden de producción de los mismos, el cual se obliga a facturar el valor de los formularios al Concesionario RÉDITOS EMPRESARIALES S.A., y a enviar factura, previa a la entrega a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, para que esta emita los formularios al concesionario. CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPALDO PRESUPUESTAL: la ejecución del presente contrato se encuentra respaldado con la disponibilidad presupuestal expedida por el concesionario de las apuestas permanentes o chance - Réditos Empresariales S.A.-, expedida el 6 de septiembre de 2021, la cual hace parte del presente proceso de selección. CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o grave del presente contrato por parte del CONTRATISTA, LA CONTRATANTE cobrará como indemnización una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, a título de pena, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar, haciendo efectiva en lo pertinente la GARANTÍA ÚNICA. CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS: Una vez suscrito el presente contrato, se deberá constituir a favor de LA CONTRATANTE la garantía de que trata el Estatuto de Contratación Estatal, la cual respaldará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de EL CONTRATISTA, frente a LA CONTRATANTE, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión, amparando los siguientes riesgos: De Cumplimiento: Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más. De Calidad de los bienes y servicios suministrados: Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y seis (6) meses más. Del pago de Salarios y Prestaciones Sociales: Por un monto igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y sus adiciones si a ello hubiese lugar, para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y su vigencia será por el término del contrato y tres (3) años más. La aprobación de esta garantía y su vigencia será condición necesaria para que el acta final de liquidación produzca efectos legales contractuales. CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes, en especial las previstas en el Estatuto de Contratación Estatal. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfeccionará y legalizará con la mera firma de las partes, para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de LA CONTRATANTE, cuyo otorgamiento es discrecional y dado el caso, el CESIONARIO, deberá acreditar por lo menos, los mismos requisitos que se exigieron a EL

CONTRATISTA, para la suscripción del contrato. LA CESIÓN que se intente, violando esta cláusula, dará lugar a las sanciones de ley. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN. La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo de la Dirección de Lotería de la Entidad, o quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por LA CONTRATANTE, para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, podrán ser resueltas por ellas mediante arreglo directo; para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo. Adicionalmente las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, podrán acudir a los procedimientos de transacción o conciliación establecidos por la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo SIPLAFT y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si EL CONTRATISTA no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, LA CONTRATANTE lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral. Si vencido en el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes. CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales y

dyk
AOT



judiciales, se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. EL CONTRATISTA: Calle 27 No. 9-42, Brr Industrial, Cali, Valle del Cauca.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín el 09 DIC. 2021

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
La Contratante

GERSON ALBERTO CASTRO PARRA
El Contratista

	NOMBRE	Cargo	FIRMA
Proyectó	Viviana Marcela Ríos Córdoba	Profesional Universitaria	
Revisó	Orlando Marín López	Profesional Universitario	
Aprobaron	Elkin Augusto Gonzáles Echavarría	Subgerente Comercial y de Operaciones	
	Amparo Dávila Vides	Secretaria General	
	Álvaro Villegas Díaz	Director de Operaciones	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

